

## REGLAMENTO (CE) N° 810/96 DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1996

que rectifica el Reglamento (CE) n° 1466/95 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de leche y los productos lácteos

20680

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2931/95 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 14 de su artículo 17,

Considerando que en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 592/96<sup>(4)</sup>, se establece una tolerancia máxima del 2 %; que se ha producido un error en la traducción al sueco de dicha disposición; que procede rectificarla con efectos a 1 de julio de 1995;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

(Sólo afecta a la versión sueca).

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 307 de 20. 12. 1995, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO n° L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.

<sup>(4)</sup> DO n° L 84 de 3. 4. 1996, p. 31.